NORMA ST.3

CÓDIGOS NORMALIZADOS DE DOS LETRAS, RECOMENDADOS PARA LA REPRESENTACIÓN DE ESTADOS, OTRAS ENTIDADES Y ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES

Revisión realizada en agosto de 2026 por la Oficina Internacional de conformidad con el procedimiento de revisión previsto en el Anexo III de la presente Norma

INTRODUCCIÓN

1. Esta norma recomendada define códigos de dos letras que, a los fines de mejorar el acceso a la información en materia de propiedad intelectual, representan, en particular, los nombres de los Estados, otras entidades y organizaciones intergubernamentales cuya legislación prevé la protección de derechos de propiedad intelectual, o cuyas organizaciones actúan en el marco de un tratado en el campo de la propiedad intelectual.

2. La designación de Estados u otras entidades en esta norma recomendada no implica la expresión de ninguna opinión en lo que concierne a la situación jurídica de un Estado o territorio, o de sus autoridades, o a la delimitación de sus fronteras.

3. Los códigos de dos letras que figuran en esta norma recomendada siguen la misma línea que los códigos universalmente reconocidos ISO Alfa-2, enumerados en la Norma Internacional ISO 3166-1, “Códigos para la representación de los nombres de los países y sus subdivisiones-Parte 1: Códigos de países”, disponible en la Plataforma de navegación en línea de la Organización Internacional de Normalización (ISO). La versión corta de los nombres de Estados que figura en esta norma recomendada está en armonía con la base terminológica de la ONU (UNTERM), con contadas excepciones. Esas excepciones, así como los nombres de territorios, se basan en la práctica establecida en la OMPI, que refleja las peticiones formuladas oficialmente por los Estados de que se trate.

CÓDIGO NORMALIZADO RECOMENDADO

4. Esta norma recomendada está destinada a ser utilizada por las oficinas de propiedad intelectual cuando sea necesaria la identificación de Estados, otras entidades y organizaciones intergubernamentales en forma codificada.

5. Los códigos recomendados, con los nombres correspondientes, se encuentran en el Anexo I en dos secciones, organizadas de la manera siguiente:

i) La sección 1 contiene una lista, de Estados, otras entidades y organizaciones intergubernamentales, por orden alfabético de sus nombres abreviados, y sus códigos correspondientes;

ii) La sección 2 presenta los códigos mencionados en i), ordenados alfabéticamente, y los nombres correspondientes (abreviados) de Estados, otras entidades y organizaciones intergubernamentales.

6. Además de dichos códigos recomendados, se recomienda utilizar el código de dos letras “XX” para referirse a Estados, otras entidades u organizaciones desconocidos.

ACTUALIZACIÓN

7. La ISO ha encargado a una Agencia de Mantenimiento la actualización de la Norma Internacional ISO 3166. La OMPI ha obtenido el estatuto de miembro asociado en la Agencia de Mantenimiento y por ello está estrechamente relacionada con su trabajo.

8. La Oficina Internacional actualiza periódicamente esta norma recomendada, siguiendo las decisiones de la Agencia de Mantenimiento y del correspondiente órgano de la OMPI, respecto de la inclusión de nuevos códigos de dos letras o de la enmienda de códigos de dos letras existentes. Con respecto a la inclusión de nuevos nombres o la modificación de los nombres existentes de Estados y territorios, la Oficina Internacional actualiza esta norma recomendada conforme a UNTERM, con contadas excepciones descritas en el párrafo 3, más arriba. Con respecto a la inclusión de nuevos nombres o la modificación de los nombres existentes de organizaciones intergubernamentales, la Oficina Internacional actualiza esta norma recomendada conforme a las comunicaciones recibidas de las organizaciones intergubernamentales de que se trate y a la práctica establecida en la OMPI a ese respecto. El procedimiento de revisión de esta norma recomendada figura en el Anexo III.

NORMAS DE APLICACIÓN Y DIRECTRICES PARA LOS USUARIOS

9. Para ayudar a los usuarios de documentos relativos a títulos de propiedad intelectual y/o las solicitudes de los mismos, en la Sección 1 del Anexo II de la presente norma recomendada se reproduce una lista de los Estados para los que el código en vigor antes del 1 de enero de 1978 fue reemplazado posteriormente por un nuevo código. En la Sección 2 del Anexo II figura una lista de Estados u organizaciones, con sus códigos respectivos, que han dejado de existir.

10. Los códigos contenidos en el Anexo I de esta norma recomendada deberán utilizarse en todos los documentos relativos a títulos de propiedad intelectual y/o las solicitudes de los mismos, incluso cuando se refieran a documentos para los que existía un código diferente antes del 1 de enero de 1978.

11. Las combinaciones de letras AA, QM a QY, XA a XM, XO a XT, XW, XY, XZ y ZZ, pueden ser utilizadas para uso individual y para códigos provisionales.

[Siguen los Anexos]

ANEXO I, SECCIÓN 1

LISTA DE ESTADOS, OTRAS ENTIDADES Y ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES, POR ORDEN ALFABÉTICO DE SUS NOMBRES ABREVIADOS, Y SUS CÓDIGOS CORRESPONDIENTES

AFGANISTÁN	AF
ALBANIA	AL
ALEMANIA[3]	DE
ANDORRA	AD
ANGOLA	AO
ANGUILA	AI
ANTIGUA Y BARBUDA	AG
ARABIA SAUDITA	SA
ARGELIA	DZ
ARGENTINA	AR
ARMENIA	AM
ARUBA	AW
AUSTRALIA	AU
AUSTRIA	AT
AZERBAIYÁN	AZ
BAHAMAS	BS
BAHREIN	BH
BANGLADESH	BD
BARBADOS	BB
BELARÚS	BY
BÉLGICA	BE
BELICE	BZ
BENIN	BJ
BERMUDA	BM
BHUTÁN	BT
BOLIVIA (ESTADO PLURINACIONAL DE)	BO
BONAIRE, SAN EUSTAQUIO Y SABA	BQ
BOSNIA Y HERZEGOVINA	BA
BOTSWANA	BW
BRASIL	BR
BRUNEI DARUSSALAM	BN
BULGARIA	BG
BURKINA FASO	BF
BURUNDI	BI
CABO VERDE	CV
CAMBOYA	KH
CAMERÚN	CM
CANADÁ	CA
CHAD	TD
CHEQUIA	CZ
CHILE	CL
CHINA	CN
CHIPRE	CY
COLOMBIA	CO
COMORAS	KM
CONGO (Véase Congo más abajo; República Democrática del Congo)	
CONGO	CG
CONSEJO DE COOPERACIÓN DEL GOLFO (Véase Oficina de Patentes del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo)	
COREA (Véase República Popular Democrática de Corea; República de Corea)	
COSTA RICA	CR
CÔTE D'IVOIRE	CI
CROACIA	HR
CURAZAO	CW
CUBA	CU
DINAMARCA	DK
DJIBOUTI	DJ
DOMINICA	DM
ECUADOR	EC
EGIPTO	EG
EL SALVADOR	SV
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	AE
ERITREA	ER
ESLOVAQUIA	SK
ESLOVENIA	SI
ESPAÑA	ES
ESTADO DE LA CIUDAD DEL VATICANO (véase Santa Sede)	
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	US
ESTONIA	EE
ESWATINI	SZ
ETIOPÍA	ET
FEDERACIÓN DE RUSIA	RU
FIJI	FJ
FILIPINAS	PH
FINLANDIA	FI
FRANCIA	FR
GABÓN	GA
GAMBIA	GM
GEORGIA	GE
GEORGIA DEL SUR Y LAS ISLAS SANDWICH DEL SUR	GS
GHANA	GH
GIBRALTAR	GI
GRANADA	GD
GRECIA	GR
GROENLANDIA	GL
GUATEMALA	GT
GUERNSEY	GG
GUINEA	GN
GUINEA ECUATORIAL	GQ
GUINEA-BISSAU	GW
GUYANA	GY
HAITÍ	HT
HONDURAS	HN
HONG KONG (CHINA)	HK
HUNGRÍA	HU

INDIA	IN
INDONESIA	ID
INSTITUTO DE PATENTES DE VISEGRADO (VPI)[1] [13]	XV
INSTITUTO NÓRDICO DE PATENTES (INP)[1] [13]	XN
IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL)	IR
IRAQ	IQ
IRLANDA	IE
ISLA BOUVET	BV
ISLA DE MAN	IM
ISLANDIA	IS
ISLAS CAIMÁN	KY
ISLAS COOK	CK
ISLAS FALKLAND (MALVINAS)	FK
ISLAS FEROE	FO
ISLAS MARIANAS SEPTENTRIONALES	MP
ISLAS MARSHALL	MH
ISLAS SALOMÓN	SB
ISLAS TURCAS Y CAICOS	TC
ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS	VG
ISRAEL	IL
ITALIA	IT
JAMAICA	JM
JAPÓN	JP
JERSEY	JE
JORDANIA	JO
KAZAJSTÁN	KZ
KENYA	KE
KIRGUISTÁN	KG
KIRIBATI	KI
KUWAIT	KW
LAOS (Véase República Democrática Popular Lao)	
LETONIA	LV
LESOTHO	LS
LÍBANO	LB
LIBERIA	LR
LIBIA	LY
LIECHTENSTEIN	LI
LITUANIA	LT
LUXEMBURGO	LU
MACAO (CHINA)	MO
MACEDONIA DEL NORTE	MK
MADAGASCAR	MG
MALASIA	MY
MALAWI	MW
MALDIVAS	MV
MALÍ	ML
MALTA	MT
MARRUECOS	MA
MAURICIO	MU
MAURITANIA	MR
MÉXICO	MX
MICRONESIA (Estados Federados de)	FM
MOLDOVA (Véase República de Moldova)	
MÓNACO	MC
MONGOLIA	MN
MONTENEGRO	ME
MONTSERRAT	MS
MOZAMBIQUE	MZ
MYANMAR	MM
NAMIBIA	NA
NAOERO	NR
NEPAL	NP
NICARAGUA	NI
NÍGER	NE
NIGERIA	NG
NIUE	NU
NORUEGA	NO
NUEVA ZELANDIA	NZ
OFICINA COMUNITARIA DE VARIEDADES VEGETALES (UNIÓN EUROPEA) (OCVV)[13] [14]	QZ
OFICINA DE MARCAS Y DISEÑOS DE LA UNIÓN EUROPEA (Véase Oficina para la Armonización del Mercado Interior)	
OFICINA DE PATENTES DEL CONSEJO DE COOPERACIÓN DE LOS ESTADOS ÁRABES DEL GOLFO (OFICINA DE PATENTES CCG) [13]	GC
OFICINA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIÓN EUROPEA (EUIPO)[13] [14]	EM
OFICINA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL BENELUX (BOIP)[2] [13]	BX
OFICINA EUROPEA DE PATENTES (OEP)[1] [13] [14]	EP
OFICINA INTERNACIONAL DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI)[4] [13]	IB, WO
OMÁN	OM
ORGANIZACIÓN AFRICANA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OAPI)[1] [13]	OA
ORGANIZACIÓN EURASIÁTICA DE PATENTES (EAPO)[1] [13]	EA
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI) (OFICINA INTERNACIONAL DE)[4] [13]	WO, IB
ORGANIZACIÓN REGIONAL AFRICANA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (ARIPO)[1] [13]	AP
PAÍSES BAJOS (REINO DE LOS)	NL
PAKISTÁN	PK
PALAU	PW
PANAMÁ	PA
PAPUA NUEVA GUINEA	PG
PARAGUAY	PY
PERÚ	PE
POLONIA	PL
PORTUGAL	PT
QATAR	QA
REPÚBLICA ÁRABE SIRIA	SY
REINO UNIDO	GB
REPÚBLICA CENTROAFRICANA	CF
REPÚBLICA DE COREA	KR
REPÚBLICA DE MOLDOVA	MD
REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO	CD
REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR LAO	LA
REPÚBLICA DOMINICANA	DO

REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA	KP
REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA	TZ
RUMANÍA	RO
RWANDA	RW
SÁHARA OCCIDENTAL[5]	EH
SAINT KITTS Y NEVIS	KN
SAMOA	WS
SAN MARINO	SM
SAN MARTÍN (PARTE NEERLANDESA)	SX
SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS	VC
SANTA ELENA, ASCENSIÓN Y TRISTÁN DA CUNHA	SH
SANTA LUCÍA	LC
SANTA SEDE	VA
SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE	ST
SENEGAL	SN
SERBIA	RS
SEYCHELLES	SC
SIERRA LEONA	SL
SINGAPUR	SG
SIRIA (Véase República Árabe Siria)	
SOMALIA	SO
SRI LANKA	LK
SUDÁFRICA	ZA
SUDÁN	SD
SUDÁN DEL SUR	SS
SUECIA	SE
SUIZA	CH
SURINAME	SR
TAILANDIA	TH
TAIWÁN PROVINCIA DE CHINA	TW
TANZANIA (Véase la República Unida de Tanzanía)	
TAYIKISTÁN	TJ
TIMOR-LESTE	TL
TOGO	TG
TONGA	TO
TRINIDAD Y TABAGO	TT
TÚNEZ	TN
TURKMENISTÁN	TM
TÜRKIYE	TR
TUVALU	TV
UCRANIA	UA
UGANDA	UG
UNIÓN EUROPEA [14]	EU
UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES (UPOV) [13]	XU
URUGUAY	UY
UZBEKISTÁN	UZ
VANUATU	VU
VENEZUELA (REPÚBLICA BOLIVARIANA DE)	VE
VIET NAM	VN
YEMEN	YE
ZAMBIA	ZM
ZIMBABWE	ZW

[Sigue la Sección 2]

ANEXO I, SECCIÓN 2

LISTA DE CÓDIGOS, POR ORDEN ALFABÉTICO, Y
LOS NOMBRES CORRESPONDIENTES (ABREVIADOS) DE ESTADOS,
OTRAS ENTIDADES Y ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES

AD	Andorra
AE	Emiratos Árabes Unidos
AF	Afganistán
AG	Antigua y Barbuda
AI	Anguila
AL	Albania
AM	Armenia
AO	Angola
AP	Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual (ARIPO)(1) (13)
AR	Argentina
AT	Austria
AU	Australia
AW	Aruba
AZ	Azerbaiyán
BA	Bosnia y Herzegovina
BB	Barbados
BD	Bangladesh
BE	Bélgica
BF	Burkina Faso
BG	Bulgaria
BH	Bahrein
BI	Burundi
BJ	Benin
BM	Bermuda
BN	Brunei Darussalam
BO	Bolivia (Estado Plurinacional de)
BQ	Bonaire, San Eustaquio y Saba
BR	Brasil
BS	Bahamas
BT	Bhután
BV	Isla Bouvet
BW	Botswana
BX	Oficina de Propiedad Intelectual del Benelux (BOIP)(2) (13)
BY	Belarús
BZ	Belice
CA	Canadá
CD	República Democrática del Congo
CF	República Centroafricana
CG	Congo
CH	Suiza
CI	Côte d'Ivoire
CK	Islas Cook
CL	Chile
CM	Camerún
CN	China
CO	Colombia
CR	Costa Rica
CU	Cuba
CV	Cabo Verde
CW	Curazao
CY	Chipre
CZ	Chequia
DE	Alemania(3)
DJ	Djibouti
DK	Dinamarca
DM	Dominica
DO	República Dominicana
DZ	Argelia
EA	Organización Eurasiática de Patentes (EAPO)(1) (13)
EC	Ecuador
EE	Estonia
EG	Egipto
EH	Sáhara Occidental(5)
EM	Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) (13) (14)
EP	Oficina Europea de Patentes (OEP)(1) (13) (14)
ER	Eritrea
ES	España
ET	Etiopía
EU	Unión Europea(14)
FI	Finlandia
FJ	Fiji
FK	Islas Falkland (Malvinas)
FM	Micronesia (Estados Federados de)
FO	Islas Feroe
FR	Francia
GA	Gabón
GB	Reino Unido
GC	Oficina de Patentes del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo (Oficina de Patentes CCG) (13)
GD	Granada
GE	Georgia
GG	Guernsey
GH	Ghana
GI	Gibraltar
GL	Groenlandia
GM	Gambia
GN	Guinea
GQ	Guinea Ecuatorial
GR	Grecia
GS	Georgia del Sur y las Islas Sandwich del Sur
GT	Guatemala
GW	Guinea-Bissau
GY	Guyana
HK	Hong Kong (China)
HN	Honduras

HR	Croacia
HT	Haití
HU	Hungría
IB	Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)[4] [13]
ID	Indonesia
IE	Irlanda
IL	Israel
IM	Isla de Man
IN	India
IQ	Iraq
IR	Irán (República Islámica del)
IS	Islandia
IT	Italia
JE	Jersey
JM	Jamaica
JO	Jordania
JP	Japón
KE	Kenya
KG	Kirguistán
KH	Camboya
KI	Kiribati
KM	Comoras
KN	Saint Kitts y Nevis
KP	República Popular Democrática de Corea
KR	República de Corea
KW	Kuwait
KY	Islas Caimán
KZ	Kazajstán
LA	República Democrática Popular Lao
LB	Líbano
LC	Santa Lucía
LI	Liechtenstein
LK	Sri Lanka
LR	Liberia
LS	Lesotho
LT	Lituania
LU	Luxemburgo
LV	Letonia
LY	Libia
MA	Marruecos
MC	Mónaco
MD	República de Moldova
ME	Montenegro
MG	Madagascar
MH	Islas Marshall
MK	Macedonia del Norte
ML	Malí
MM	Myanmar
MN	Mongolia
MO	Macao (China)
MP	Islas Marianas Septentrionales
MR	Mauritania
MS	Montserrat
MT	Malta
MU	Mauricio
MV	Maldivas
MW	Malawi
MX	México
MY	Malasia
MZ	Mozambique
NA	Namibia
NE	Níger
NG	Nigeria
NI	Nicaragua
NL	Países Bajos (Reino de los)
NO	Noruega
NP	Nepal
NR	Naoero
UN	Niue
NZ	Nueva Zelandia
OA	Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI)[1] [13]
OM	Omán
PA	Panamá
PE	Perú
PG	Papua Nueva Guinea
PH	Filipinas
PK	Pakistán
PL	Polonia
PT	Portugal
PW	Palau
PY	Paraguay
QA	Qatar
QZ	Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (Unión Europea) (OCVV)[13] [14]
RO	Rumanía
RS	Serbia
RU	Federación de Rusia
RW	Rwanda
SA	Arabia Saudita
SB	Islas Salomón
SC	Seychelles
SD	Sudán
SE	Suecia
SG	Singapur
SH	Santa Elena, Ascensión y Tristán da Cunha
SI	Eslovenia
SK	Eslovaquia
SL	Sierra Leona
SM	San Marino
SN	Senegal
SO	Somalia
SR	Suriname
SS	Sudán del Sur
ST	Santo Tomé y Príncipe
SV	El Salvador
SX	San Martín (parte neerlandesa)
SY	República Árabe Siria
SZ	Eswatini
TC	Islas Turcas y Caicos
TD	Chad
TG	Togo
TH	Tailandia
TJ	Tayikistán

TL	Timor-Leste
TM	Turkmenistán
TN	Túnez
TO	Tonga
TR	Türkiye
TT	Trinidad y Tabago
TV	Tuvalu
TW	Taiwán Provincia de China
TZ	República Unida de Tanzanía
UA	Ucrania
UG	Uganda
US	Estados Unidos de América
UY	Uruguay
UZ	Uzbekistán
VA	Santa Sede
VC	San Vicente y las Granadinas
VE	Venezuela (República Bolivariana de)
VG	Islas Vírgenes Británicas
VN	Viet Nam
VU	Vanuatu
WO	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) (Oficina Internacional de)[4] [13]
WS	Samoa
XN	Instituto Nórdico de Patentes (INP)[1] [13]
XU	Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV)[13]
XV	Instituto de Patentes de Visegrado (VPI)[1] [13]
YE	Yemen
ZA	Sudáfrica
ZM	Zambia
ZW	Zimbabwe

[Sigue el Anexo II]

ANEXO II, SECCIÓN 1

LISTA DE ESTADOS CUYOS CÓDIGOS HAN SIDO CAMBIADOS

País	Código utilizado antes del 1.1.1978	Nuevo Código utilizado desde el 1.1.1978
Albania	AN	AL
Alemania	DT	DE
Argelia	AG	DZ
Austria	OE	AT
Bahrein	BB	BH
Bangladesh	BA	BD
Barbados	BD	BB
Benin	DA	BJ
Bhután	BH	BT
Birmania (véase Myanmar)		
Botswana	BT	BW
Burkina Faso	UV	HV/BF[6]
Camboya	CD	KH
Camerún	KA	CM
Chad	TS	TD
Chile	CE	CL
China	RC	CN
Congo	CF	CG
Egipto	ET	EG
El Salvador	SL	SV
Etiopía	EA	ET
Finlandia	SF	FI
Gambia	GE	GM
Guatemala	GU	GT
Guinea	GI	GN
Haití	HI	HT
Honduras	HO	HN
Irlanda	EI	IE
Japón	JA	JP
Kampuchea Democrática (véase Camboya)		
Kuwait	KU	KW
Liechtenstein	FL	LI
Madagascar	MD	MG
Malí	MJ	ML
Malta	ML	MT
Mauricio	MS	MU
Mauritania	MT	MR
Mongolia	MO	MN
Myanmar	BU	MM[8]
Nicaragua	NA	NI
Níger	NI	NE
Nigeria	WN	NG
Omán	MU	OM
Panamá	PM	PA
Papua Nueva Guinea	PP	PG
Paraguay	PG	PY
Polonia	PO	PL
República Centroafricana	ZR	CF
República Árabe Siria	SR	SY
República de Corea	KS	KR
República Democrática del Congo	CB	ZR/CD[9]
República Dominicana	DR	DO
República Popular Democrática de Corea	KN	KP
República Unida de Tanzanía	TA	TZ
Rumanía	RU	RO
Santa Sede	CV	VA
Sierra Leona	WL	SL
Siria (véase República Árabe Siria)		
Sri Lanka	CL	LK
Suecia	SW	SE
Timor-Leste	TP	TL[10]
Timor Oriental (véase Timor-Leste)	–	–
Togo	TO	TG
Tonga	TI	TO
Trinidad y Tabago	TD	TT
Zaire (véase República Democrática del Congo)		
Zambia	ZB	ZM

[Sigue la Sección 2]

ANEXO II, SECCIÓN 2

LISTA DE ESTADOS U ORGANIZACIONES QUE EXISTÍAN AL 1 DE ENERO DE 1978, PERO QUE YA NO EXISTEN

Checoslovaquia	CS
Instituto Internacional de Patentes	IB
República Democrática Alemana	DL/DD[10]
Unión Soviética	SU
Yemen Democrático	SY/YD[11]
Yugoslavia/Serbia y Montenegro	YU[12]

[Sigue el Anexo III]

ANEXO III

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA NORMA ST.3 DE LA OMPI

1) La Oficina Internacional revisará la versión corta de los nombres de Estados, territorios y organizaciones intergubernamentales que figuran en la Norma ST.3 de la OMPI y notificará a los miembros del Comité de Normas Técnicas de la OMPI (CWS) acerca de la revisión, según se indica a continuación:

a) La Oficina Internacional revisará la Norma ST.3 de la OMPI mediante la introducción de las modificaciones relativas a la versión corta de los nombres de Estados adoptada por la base de datos terminológica de la ONU (UNTERM). Asimismo, en lo que atañe a los nombres de territorios, o en los casos en que sea necesario apartarse de los nombres de Estados que figuran en UNTERM, la Oficina Internacional revisará la Norma ST.3 de la OMPI mediante la introducción de las modificaciones necesarias, sobre la base de la práctica establecida en la OMPI, que refleja las peticiones formuladas oficialmente por los Estados de que se trate. De manera similar, en lo que atañe a los nombres de organizaciones intergubernamentales, la Oficina Internacional revisará la Norma ST.3 de la OMPI mediante la introducción de las modificaciones señaladas o recibidas por la Oficina Internacional de las organizaciones intergubernamentales de que se trate.

b) Posteriormente, la Oficina Internacional publicará en el sitio Web de la OMPI la Norma ST.3 de la OMPI revisada y a continuación enviará a los miembros del CWS una notificación en la que les informe acerca de la publicación de la revisión.

2) En lo que atañe a una revisión de la Norma ST.3 de la OMPI, además de la que se refiere a los nombres mencionada en el punto a), más arriba, como la modificación de los códigos de dos letras, la Oficina Internacional debería preparar una propuesta de revisión de la Norma ST.3 de la OMPI para someter a examen y aprobación de los miembros del CWS, según se indica a continuación:

a) La Oficina Internacional de la OMPI preparará una propuesta de revisión de la Norma ST.3 de la OMPI. En particular, en lo que atañe a los códigos de dos letras de Estados y territorios, la Oficina Internacional preparará una propuesta de revisión de la Norma ST.3 de la OMPI mediante la introducción de las modificaciones adoptadas por la Norma ISO 3166/MA. Con respecto a los códigos de dos letras de organizaciones intergubernamentales, la Oficina Internacional preparará una propuesta de revisión de la Norma ST.3 de la OMPI mediante la incorporación de un código de dos letras adecuado, que represente a la organización de que se trate.

b) La Oficina Internacional emitirá una circular en la que invite a los miembros del CWS a examinar la propuesta y responder en el plazo de dos meses.

c) Si se alcanza el consenso en el plazo de dos meses, la Oficina Internacional publicará la versión revisada de la Norma ST.3 de la OMPI.

d) Si no se alcanza el consenso, la propuesta de la Oficina Internacional, junto con las observaciones presentadas, se someterá a examen en la siguiente sesión del CWS con el fin de que se adopte una decisión definitiva.”

(1) Organizaciones intergubernamentales (oficinas regionales de patentes), que actúan para ciertos Estados contratantes en el marco del PCT (Tratado de Cooperación en materia de Patentes). En el caso de la Oficina Europea de Patentes, se trata del órgano operativo de la Organización Europea de Patentes.

(2) La Oficina de Propiedad Intelectual del Benelux (BOIP) (antes las Oficinas del Benelux de Marcas y de Dibujos y Modelos) ha reemplazado las Oficinas Nacionales de Bélgica, Luxemburgo y el Reino de los Países Bajos por lo que respecta a las acciones relativas a las marcas y a los dibujos y modelos industriales.

(3) En la base de datos electrónica del Registro Internacional de Marcas, la Oficina Internacional de la OMPI utiliza los siguientes códigos adicionales, que no forman parte de los códigos activos de la Norma ST.3: “DD” para designar Alemania sin el territorio que, antes del 3 de octubre de 1990, constituía la República Federal de Alemania; “DT” para designar Alemania sin el territorio que, antes del 3 de octubre de 1990, constituía la República Democrática Alemana.

(4) El código “WO” se utiliza en relación con la publicación internacional, en el marco del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), de solicitudes internacionales, así como la publicación de los registros internacionales de dibujos y modelos en virtud del Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (el Arreglo de La Haya) y la publicación de registros internacionales de marcas en virtud del Protocolo de Madrid concerniente al Registro Internacional de Marcas. A ese respecto, se hace referencia al código INID (19) que figura en las normas ST. 9 y ST. 80, así como al código INID (190) en la norma ST.60 de la OMPI. El código “IB” se utiliza en relación con la presentación de solicitudes internacionales en la Oficina Internacional de la OMPI en su calidad de Oficina receptora del PCT y con la presentación de solicitudes internacionales de dibujos o modelos industriales en virtud del Arreglo de La Haya. A este respecto, se hace referencia al Código INID (33) que figura en las normas ST.9 y ST.80 de la OMPI.

(5) Nombre provisional.

(6) Código BF adoptado en 1984.

(7) Código CD adoptado en 1997.

(8) Código MM adoptado en 1989.

(9) Código TL adoptado el 20 de mayo 2002.

(10) Código SY utilizado antes del 1.1.1978.

(11) Código DL utilizado antes del 1.1.1978.

(12) Tras el cambio del nombre de “Yugoslavia” por el de “Serbia y Montenegro”, que entró en vigor el 4 de febrero de 2003, y la decisión de la ISO 3166/MA de utilizar el nuevo nombre del país y el nuevo código de dos letras “CS” (para reemplazar al código “YU”), anunciada el 23 de julio de 2003, el Grupo de Trabajo sobre Normas y Documentación del SCIT convino, en su quinta reunión, el 11 de noviembre de 2004, recomendar que se siga utilizando, en el ámbito de la propiedad intelectual, el código de dos letras “YU” para “Serbia y Montenegro”, habida cuenta de que el código “CS” planteaba algunos problemas debido a que hasta 1993 se lo utilizó para representar a “Checoslovaquia”.

(13) La sigla o la abreviatura de una entidad no forman parte de su nombre.

(14) Los códigos de dos letras “EP”, “EM” y “QZ” deben utilizarse para indicar la Oficina correspondiente definida en esta norma, mientras que el código “EU” debe utilizarse para indicar otras instituciones de la Unión Europea. Además, los códigos deben utilizarse en las situaciones siguientes:

“EP” para la documentación y la información relacionadas con las patentes administradas por la Oficina Europea de Patentes (OEP);

“EM” para la documentación y la información relacionadas con las marcas y los diseños industriales de la Unión Europea administrados por la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO), así como para la designación de la Unión Europea en los sistemas de Madrid y de La Haya;

“QZ” para la documentación y la información relacionadas con los derechos sobre las obtenciones vegetales comunitarias administrados por la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV); y

“EU” para la documentación y la información relacionadas con otros derechos aplicables en la Unión Europea no comprendidos en los códigos “EP”, “EM” y “QZ”, tales como las autorizaciones de comercialización aprobadas por la Agencia Europea de Medicamentos o las indicaciones geográficas protegidas por la legislación de la Unión Europea.

[Fin del Anexo III y de la Norma]